

CG 177/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DENTRO DEL TOCA 124/2004 Y ACUMULADOS, SE DEJAN SIN EFECTO LOS REGISTROS DE LOS CANDIDATOS LUCIO SÁNCHEZ TANECO, MA. ANTONIA LIMA CORNEJO, LEONARDO MAGDALENO FLORES Y JAIME GARCÍA TANECO, APROBADOS EN EL ACUERDO CG 156/2004 Y SE EXCLUYE A LA COLONIA SANTA MARTHA "SECCIÓN TERCERA" DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC, TLAXCALA, DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES APROBADA EL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2004.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria del Consejo General de fecha 30 de abril del año en curso, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se aprueba la Convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado, para Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad".
- **2.-** En sesión extraordinaria del día 19 de agosto de 2004, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se aprueba que el registro de los candidatos a Presidentes de Comunidad para el Proceso Electoral 2004, se lleve a cabo ante el Consejo General".
- **3.-** En la misma sesión mencionada en el antecedente que precede, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el proceso electoral dos mil cuatro".
- **4.-** Que en términos del artículo 279 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el plazo para el registro de candidatos a Presidentes de Comunidad, será del quince al treinta de septiembre del año en curso.
- **5.-** Con fecha veintidós de septiembre último, el Consejo General emitió el Acuerdo CG 149/2004, por el que aprobó incluir a la población de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera", del municipio de Xaloztoc, en la lista de poblaciones convocadas a elegir por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en los mismos términos de la convocatoria aprobada en fecha 30 de abril de 2004.
- **6.-** Que dentro del plazo establecido en el artículo invocado, siendo las once horas con un minuto del veintiocho de septiembre del año en curso, se recibió solicitud de registro de fórmula para Presidente de Comunidad por ciudadanía para contender en la elección del 14 de noviembre de 2004, de los ciudadanos LUCIO SÁNCHEZ TANECO y MA. ANTONIA LIMA CORNEJO de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera" del municipio de Xaloztoc y adjuntaron a su solicitud de registro en documentos originales, constancias

de aceptación a la postulación del cargo, credenciales de elector, copia certificada de las actas de su nacimiento, escritos de protesta de decir verdad de estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales, estatales y federales y constancias de radicación de cada uno de los candidatos, respectivamente.

- **7.-** Que dentro del mismo plazo citado, siendo las veintiuna horas con seis minutos del veintiocho de septiembre del año en curso, se recibió solicitud de registro de fórmula para Presidente de Comunidad por ciudadanía para contender en la elección del 14 de noviembre de 2004, de los ciudadanos LEONARDO MAGDALENO FLORES y JAIME GARCÍA TANECO de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera" del municipio de Xaloztoc y adjuntaron a su solicitud de registro en documentos originales, constancias de aceptación a la postulación del cargo, credenciales de elector, copia certificada de las actas de su nacimiento, escritos de protesta de decir verdad de estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales, estatales y federales y constancias de radicación de cada uno de los candidatos, respectivamente.
- **8.-** Con fecha 30 de septiembre del año en curso a las veinticuatro horas, el Secretario General del Instituto, levantó el acta del término de registro de integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, en la que procedió a certificar sobre las solicitudes que se recibieron hasta ese momento, de las fórmulas para Presidentes de Comunidad presentadas por los Partidos Políticos y por Ciudadanía.
- **9.-** Con fecha cuatro de octubre último, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo CG 156/2004, por el que se registraron las candidaturas a Presidentes de Comunidad, que contenderán en el proceso electoral ordinario de 2004, en el que se aprobó el registro de las solicitudes descritas en los antecedentes 6 y 7 del presente acuerdo.
- 10.- Por escritos presentados el tres de octubre último, ante la oficialía de partes de este Instituto, Francisco Sánchez Avendaño y otros, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del Acuerdo CG 149/2004, por lo que en tiempo y forma, se remitieron con el informe circunstanciado respectivo, todos y cada uno de los medios de impugnación interpuestos, ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, radicándose los tocas del 124/2004 al 171/2004, acumulándose todos al primero de ellos y dentro del cual, con fecha diecinueve del mes en curso, se dictó sentencia, estableciendo el órgano jurisdiccional electoral en el SEGUNDO punto resolutivo del fallo que se cumple, la revocación del Acuerdo impugnado y en el punto TERCERO resolutivo, la modificación del Acuerdo CG 156/2004, para que se deje sin efecto el registro de los candidatos indicados en los antecedentes 6 y 7 y se excluya a la Colonia Santa Martha "Sección Tercera" del municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, de la convocatoria a elecciones, aprobada el 30 de abril del año en curso; y

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que cada Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores cuya cantidad determinen las leyes aplicables. Por cada integrante propietario habrá un suplente. El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores tendrán

el carácter de munícipes y serán electos por medio de planillas en la circunscripción municipal, en procesos electorales ordinarios cada tres años o en el plazo y para el período que determinen el Congreso del Estado y las leyes aplicables en caso de procesos electorales extraordinarios. También tendrán ese mismo carácter los Presidentes de Comunidad, y las leyes aplicables determinarán las reglas, los procedimientos y las modalidades de su elección, así como sus atribuciones y obligaciones.

- **II.-** Que el artículo 413 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que la elección de Presidentes de Comunidad por los principios de mayoría relativa y de sufragio universal, libre, directo y secreto, se realizarán cada tres años, el mismo día que la de los ayuntamientos.
- **III.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 414 del Código en cita, los ciudadanos y los partidos políticos podrán postular y solicitar el registro de candidatos a Presidentes de Comunidad.
- **IV.-** Que las candidaturas para Presidentes de Comunidad se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas y cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes, en términos del artículo 285 del Código de la materia.
- **V.-** Que el Consejo General emitió el acuerdo señalado en el antecedente 5, por el que aprobó incluir a la población de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera", del municipio de Xaloztoc, en la lista de poblaciones convocadas a elegir por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en los mismos términos de la convocatoria aprobada en fecha 30 de abril de 2004.
- VI.- Toda vez que el órgano jurisdiccional en el fallo que se cumple, ha revocado el Acuerdo CG 149/2004, bajo el argumento toral de que, por Decreto número 23 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dos, el Congreso del Estado estableció la Presidencia de Comunidad de que se trata y que la elección de su Presidente de Comunidad debía realizarse respetando el sistema de usos y costumbres y que en el caso concreto, se desprende que los candidatos registrados mediante el Acuerdo CG 156/2004, fueron propuestos por ciudadanía, deduciéndose que en esa localidad del municipio, son los ciudadanos quienes proponen en forma directa a quienes elegirán como sus representantes y no a través de partidos políticos, por lo que en cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, es procedente excluir a la población de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera" del municipio de Xaloztoc, de la lista de poblaciones convocadas a elegir por voto universal, libre, secreto, personal y directo a su Presidente de Comunidad y en virtud de que en la misma ejecutoria, modificó el Acuerdo CG 156/2004 emitido por el propio Consejo, en el que se aprobaron los registros de los candidatos propuestos por ciudadanía, indicados en los antecedentes 6 y 7, también se procede a dejar sin efecto el registro de tales candidatos, debiendo notificarles oportunamente por conducto del Secretario General, en los domicilios que tengan registrados, que se deja sin efectos su registro y que se abstengan de realizar cualquier acto proselitista y de campaña, para salvaguardar los derechos políticos fundamentales de la colectividad, en la Colonia Santa Martha "Sección Tercera" del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala y respetar la soberanía del pueblo, en los términos establecidos en la sentencia de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del Toca 124/2004 y acumulados, se deja sin efectos el registro de los candidatos a Presidente de Comunidad de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera" del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, presentadas por ciudadanía para la jornada electoral del 14 de noviembre de 2004, relacionadas en los antecedentes 6 y 7 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se excluye a la Colonia Santa Martha "Sección Tercera" del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, de la Convocatoria a Elecciones, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el 30 de abril del año en curso.

TERCERO.- Se ordena al Secretario General, notificarles de inmediato en los domicilios que tengan registrados, a los ciudadanos LUCIO SÁNCHEZ TANECO, MA. ANTONIA LIMA CORNEJO, LEONARDO MAGDALENO FLORES y JAIME GARCIA TANECO que se deja sin efectos su registro y se abstengan de realizar cualquier acto proselitista y de campaña.

CUARTO.- Se autoriza al Presidente del Consejo General, para que como está ordenado en el punto CUARTO resolutivo de la sentencia de mérito, informe a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia dentro de las doce horas siguientes contadas a partir de que se apruebe el presente acuerdo, sobre su cumplimiento.

QUINTO.- Se ordena que la área de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística, encargada de las Presidencias de Comunidad por Usos y Costumbres, se avoque al análisis para determinar la elección del Presidente de Comunidad de esta sección.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veinte de octubre dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala